

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 26 DE MAYO DE 1952

NÚMERO 11,788

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1042 y 1043 de 15 de Marzo de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Prensa y Radio

Resuelto N° 204-Bis de 25 de Marzo de 1952, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1186 de 21 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resultos Nos. 427 y 428 de 14 de Abril de 1952, por los cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4746 de 21 de Junio de 1951, por el cual se autoriza la expedición de una cédula de identidad personal.

Resultos Nos. 4749 y 4750 de 22 de Junio de 1951, por los cuales se autoriza la expedición de unas visas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resultos Nos. 306, 307, 308 y 309 de 9 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Ramo Marina Mercante

Resultos Nos. 3310 y 3311 de 22 de Marzo de 1952, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación. Resultos Nos. 3312 de 25 de Marzo y 3313 de 5 de Abril de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 319 de 25 de Abril de 1952, por el cual se adjudican unas becas.

Departamento Administrativo

Resuelto N° 333 de 7 de Abril de 1952, por el cual se habilita una patente.

Resuelto N° 3056 de 3 de Mayo de 1952, por el cual se autoriza a un secretario para que firme unos documentos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resultos Nos. 6804 y 6805 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

A-lias y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1042

(DE 15 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Isabel de Crespo, Telegrafista de 3ª Categoría en la Oficina de Correos en Santa Marta, en reemplazo de Homero Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1043

(DE 15 DE MARZO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Romelica Pinilla, Telegrafista de 2ª Categoría en la Oficina de Correos en Chitré, en reemplazo de Gladys Esther González, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 204-Bis

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Radio.—Resuelto número 204-Bis.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder Licencia Especial Provisional al señor Modesto Justiniani F., estudiante, menor de edad, con residencia en Calle 14 Oeste N° 23, de esta ciudad, para que pueda trabajar como Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RAUL DE ROUX.

El Secretario del Ministerio,

Armando Moreno G.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1186

(DE 21 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Manuel

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleño de Barrera.- Tel. 2-3211
Apartado N.º 451**TALLERES**Imprenta Nacional.- Relleño
de Barrera.**AVISO, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.- Avenida Norte N.º 85

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínimo, 6 meses: En la República, R. 8.00; Exterior, R. 1.00
Un año: En la República, R. 16.00; Exterior, R. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: R. 0.05. Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

de Jesús Jiménez Jr., Ordenanza en el Despacho del Secretario, en reemplazo del señor Pablo Quedo, quien pasó a ocupar otro puesto.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales se hace constar que este Decreto tendrá efecto a partir del día diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESUELTO NUMERO 427

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resuelto número 427.—Panamá, Abril 14 de 1952.

El señor Astlie Iard Tulloch Cornwall, hijo de John Tulloch y de Hila Adina Cornwall, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 26 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Astlie Iard Tulloch Cornwall ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de Sec-

ción Certificadora del Registro Civil, en donde consta que el señor Tulloch nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 18 de Febrero de 1931; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Tulloch terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Haití".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Tulloch ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Astlie Iard Tulloch Cornwall tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 428

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Resolución número 428.—Panamá, Abril 14 de 1952.

La señorita Clarisa Newball Lampson, hija de Clarendon Newball y de Emily Lampson de Newball, ciudadanos nicaragüenses, por medio de escrito de fecha 25 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Clarisa Newball Lampson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Newball nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de Octubre de 1929; y

b) Certificado expedido por el Jefe del Departamento de Estadística, Personal y Archivo del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Newball terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Bolivia".

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Clarisa Newball ha

llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Clarisa Newball Lampson tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNA
CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL**

RESUELTO NUMERO 4746

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4746.—Panamá, 21 de Junio de 1951.

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor A. San Wion, natural de la China, portador de la Cédula de Residencia N° 2896, del 23 de Agosto de 1930, en escrito fechado el 19 de Junio del presente año, solicita a este Ministerio por conducto de la Legación de su país que dé conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida una Cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias por respecto de raza, color, sexo, credo religioso, etc.,

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario,

RESUELVE:

Autorizase la expedición de una Cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros en general, al ciudadano chino A. San Wion, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase con carácter devolutivo, copia de la Cédula de Residencia N° 2896 del 23 de Agosto de 1930, al Registro Civil de las Personas, a fin de que sea efectuada la identificación del peticionario.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION
DE UNAS VISAS**

RESUELTO NUMERO 4749

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4749.—Panamá, 22 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor Courtney Alejandro Reid Baxter, por intermedio del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, solicita que se impartan las instrucciones del caso a efecto de que se le expida pasaporte panameño.

Remite el funcionario consular anteriormente aludido en apoyo de la solicitud del interesado, copias de certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, con el que comprueba el hecho de su nacimiento en el territorio nacional, una tarjeta de identificación personal contentiva de las generales del interesado y de la impresión de sus huellas dactilares, un certificado expedido por las autoridades competentes de Jamaica, en el que se hace constar el hecho de que el señor C. A. Reid Baxter no ha hecho solicitud de naturalización, un certificado de buena conducta y finalmente un certificado expedido por la Oficina del Ministerio de Comunicaciones, en el que se hace constar que el tantas veces mencionado señor C. A. Reid Baxter no aparece en los registros de nacionales de Jamaica.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que trata de los panameños por nacimiento, se expresa en los términos siguientes, son panameños por nacimiento:

"B) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

Tal como se puede apreciar del contenido de la disposición constitucional anteriormente transcrita se desprende que las personas que hayan arribado a su mayoría de edad, si han nacido en territorio nacional de padres extranjeros, ostentan en potencia la nacionalidad panameña, la cual se reconocerá debidamente al momento de su mayoría de edad y si cumple con determinados requisitos. Por lo tanto, a las personas que se encuentren en estas condiciones, no se les quita ni se les niega un derecho, solamente se les mantiene en suspenso hasta tanto puedan cumplir las condiciones requeridas para que nazca el mismo.

Se entiende que en el caso del señor Courtney Alejandro Reid Baxter no puede otorgarse un pasaporte panameño ya que para ello sería necesario la perfección del derecho que ahora invoca, lo cual no ha ocurrido puesto que arribará a su mayoría de edad el día 10 de Diciembre de 1952, y para los efectos legales, los menores se acogen a la nacionalidad de sus padres o del ascendiente que ejercía la patria potestad. De conformidad con lo que expone, el menor C. A. Reid Baxter, es considerado únicamente como panameño en potencia.

Ahora bien, como es deber de las autoridades nacionales proveer las facilidades del caso, se le

eximirá del requisito del depósito de repatriación puesto que dicha exigencia establecería una limitación el ejercicio de su derecho entendiéndose que el menor Courtney Alejandro Reid Baxter a su mayoría de edad tendrá que optar por la nacionalidad panameña, o de lo contrario quedará sujeto al cumplimiento de las disposiciones que rigen en materia de inmigración.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorízase al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida visa de inmigrante, en favor del menor Courtney Alejandro Reid Baxter exento del requisito del depósito de repatriación, en vista de que se encuentra comprendido dentro de las disposiciones del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Se entiende que esta persona si al llegar a su mayoría de edad no opta por la nacionalidad panameña, se le considerará como extranjero y por tanto sujeto al cumplimiento de todos los requisitos que se exigen a los extranjeros que deseen fijar su residencia en el territorio nacional, incluyendo el depósito de repatriación.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

RESUELTO NUMERO 4750

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4750.—Panamá, 22 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de Abril de 1949.

VISTOS:

El señor George Harper, de nacionalidad inglesa, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-2697, por medio de escrito fechado el 20 de los corrientes, solicita a este Ministerio que se autorice al señor Cónsul de Panamá en Puerto España, Trinidad, para que vise el pasaporte de su hija Priscilla Harper exenta del depósito de repatriación de conformidad con el aparte "b" del artículo 7º del Decreto N° 663 de 1945:

Funda el peticionario su solicitud en las razones siguientes:

Que su hija Priscilla Harper, contrajo matrimonio con el señor Elvin Alfonso Francis, panameño por nacimiento, el día once de Junio de 1937 en Panamá, lo cual comprueba con el Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, señor Diego B. García Monge;

Que su yerno Elvin Alfonso Francis, nació el 18 de Mayo de 1913 en Panamá, República de Panamá, según Certificado firmado por Alfonso Fábrega, Registrador General y expedido por Napoleón Vicencini Saucedo, Sub-Registrador General del Estado Civil.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El Artículo 15 de la Ley 54 de 1938 dice:
"Queda terminantemente prohibido la immi-

gración de chinos, gitanos, árabes, armenios, turcos, indostanes, sirios, libaneses, palestinos, norte-africanos de raza turca y negros cuyo idioma no sea el español".

El artículo 18 de la citada Ley dice así:

"El Poder Ejecutivo, podrá autorizar la entrada de todos los extranjeros que hubieren contraído matrimonio con conyuge panameño, antes de la vigencia de esta Ley, mediante la prueba del Registro Civil y de la identificación plena de los interesados". Y la Constitución Nacional de 1946 en su Artículo 21 estatuye que no podrá haber en la República de Panamá diferencia de ninguna clase por razón de raza y que todos los panameños y extranjeros son iguales ante la Ley.

En virtud de las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Cónsul de Panamá en Puerto España, Trinidad para que vise el pasaporte de la señora Priscilla Harper, sub-inglesa, exenta del depósito de repatriación, en vista de haber comprobado ser casada con el panameño Elvin Alfonso Francis y estar comprendida en el aparte "b" del Artículo 7º del Decreto N° 663 de 20 de Noviembre de 1945.

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 306

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 306.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 77-A de 6 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) cartón que contiene artículos varios, llegado en el vapor "Marítima", procedente de los Estados Unidos, embarcado por Grace B. Trice, con un valor de B. 4.50:

Que dichos artículos vienen consignados a las Dependencias del Gobierno Nacional; y de conformidad con el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 307

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 307.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota N° 78-A de 6 del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por tres (3) cajas que contienen instrumentos ópticos y accesorios, llegados en el vapor Valognes, procedente de Alemania, embarcadas por Leitz, con un valor de B/. 1,067.00;

Que dichos artículos vienen consignados a las Dependencias del Gobierno Nacional; y de conformidad con el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 308

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 308.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 146 del 1° de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por una (1) caja con equipaje de pasajeros y otra (1) caja conteniendo lo mismo;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10° de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación por (2) dos cajas con equipajes de pasajeros, destinada a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 309

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 309.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Director del Protocolo, con nota D. P. N° 143 de 1° del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por doce (12) cajas de Whisky Cutty Sark y una (1) caja de Ron Bacardí C. B.;

Que este Ministerio de conformidad con el aparte f) artículo 10° de la Ley de 1934,

RESUELVE:

Concédese, a la Embajada de los Estados Unidos de América en Panamá, la exoneración de derechos de importación por 12 cajas de Whisky Cutty Sark y una caja de Ron Bacardí C. B., destinadas a dicha representación diplomática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3310

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3310.—Panamá, Marzo 22 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Manuel A. Icaza en nombre y representación de "Sumac Limited" propietaria de la nave denominada Quibian que porta Patente de Navegación N° 1.932 de 27 de Febrero de 1947 ha solicitado:

Una nueva Patente de Navegación de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de nombre y propietario de la referida nave. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 534 de 17 de Noviembre de 1951.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación No. 1.932 de 27 de Febrero de 1947 que porta la nave nacional denominada "Quibian" antes de propiedad de la Compañía Naviera Interaméricas, S. A.

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece a "Sumac Limited" y se llamará ahora "Esito".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Ramón A. Saavedra,

RESUELTO NUMERO 3311

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3311.—Panamá, 22 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Manuel A. Icaza en nombre y representación de "Compañía Suiza Panameña de Navegación San Esteban, S. A." propietaria de la nave denominada "Anfa" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2062 de 31 de Julio de 1947, ha solicitado:

Una nueva Patente Permanente de Navegación de conformidad con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, por virtud de cambio de propietario. Los derechos de nueva Patente han sido ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 1809 de 19 de Marzo de 1952.

RESUELVE:

Cancélase la Patente Permanente de Navegación N° 2062 de 31 de Julio de 1947 que porta la nave nacional denominada "Anfa" antes de So-ciete General Denterprises Et De Commerce De Tanger.

Ordénase la expedición de una nueva Patente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a "Compañía Suiza Panameña de Navegación San Esteban, S. A."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3312

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3312.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número... expedida por el Cónsul General de Panamá en Génova el 22 de Agosto de 1949 se declaró inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Fortune".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 13432 de Agosto

2 de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Fortune".

Propietario: Providencia Shipping Co.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Tapia & Ricord.

Tonelaje: Neto 3835, Bruto 6264. Letras de Radio H-O-Q-F.

Patente Provisional N° 1261-G. Fecha 22 de Agosto de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

EL SECRE

RESUELTO NUMERO 3315

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3315.—Panamá, Abril 5 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matricula Número 10 expedida por el Cónsul de Panamá en Baltimore, Maryland el 14 de Mayo de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Providencia".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación No. 8142 de 27 de Mayo de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Providencia".

Propietario: Providencia Shipping Company, S. A.

Domicilio: Avenida Central N° 98, Panamá.

Representante: Lic. Felipe S. Tapia C. & Ricord.

Tonelaje: Neto 5903. Bruto 9556. Letras de Radio H-G-O-M.

Patente Provisional No. 1245-B. Fecha 1 Mayo de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EL SECRE

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 319
(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Adjudíquense becas para hacer estudios en la Escuela Nacional de Agricultura, Divisa: efectivas a partir del 1º de Octubre de 1951, a los señores Elpidio Broce, Mario Espinosa, Juan B. López, Rafael Quintero y Florencio Camaño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

HABILITASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 333

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 333.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El señor José María Herrera G., propietario del establecimiento de Farmacia denominado "Farmacia Panameña", situado en la Calle 26 Oeste N° 26 de esta ciudad, el cual se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1748 de fecha 4 de Mayo de 1951, por medio de memorial fechado el 1º de Enero último, comunicado a este Ministerio que el capital del referido negocio ha bajado a la suma de B/. 2,800.00, y para comprobar dicha disminución ha suministrado un balance de situación confeccionado al 31 de Diciembre de 1951, el cual ha sido verificado y encontrado correcto.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 1748 de fecha 4 de Mayo de 1951, extendida a favor del señor José María Herrera G., para amparar el funcionamiento de un establecimiento de Farmacia denominado "Farmacia Panameña", situado en la Calle 26 Oeste N° 26 de esta ciudad, con capital de B/. 2,800.00 a partir del 1º de Enero del presente año.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio Ad-Hoc,
Roberto A. Torres.

FACULTASE A UN SECRETARIO

RESUELTO NUMERO 3056

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3056.—Panamá, 3 de Mayo de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que durante mi ausencia debe ser nombrada la persona que ha de firmar los documentos como por ejemplo: Resueltos, planillas, patentes, cheques de Turismo y permisos para pesca, para la marcha regular de este Ministerio,

RESUELVE:

Facultar al señor Secretario de Agricultura, Ingeniero Alfonso Tejeira para que firme en mi ausencia los documentos antes mencionados.

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio Ad-Hoc,
Roberto A. Torres.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6804

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6804.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de catorce (14) días de vacaciones proporcionales al señor Valentín Jaramillo, ex-Peón de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6805

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6805.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el ar-

título 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Cristóbal Vázquez, ex-Bracero 6 días.
Luis A. Valdés, ex-Bracero 7 días.
Nicolás Velásquez, ex-Chofer 10 días.

División "B":

Luis A. Villa, ex-Capataz 8 días.

División "D":

Santiago Vega, ex-Peón 15 días.
Santos Visuetti, ex-Peón 12 días.

División "F":

Leonardo Vázquez, ex-Bracero 12 días.

División "G":

Camilo F. Valdés, ex-Peón 16 días.
Nicolás Vega, ex-Peón 7 días.
Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por la firma "Valdés, Valdés y de Castro", en representación de Sofía Navarro de Frias, para que se declare la ilegalidad de la orden contenida en el Oficio N° 1246, de fecha 8 de Noviembre de 1950, dictada por el Ingeniero Municipal.

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

La firma judicial de Valdés, Valdés y de Castro, actuando en representación de la señora Sofía Navarro de Frias, ha demandado ante este Tribunal la ilegalidad de una orden impartida por el Ingeniero Municipal por Oficio N° 1246, de fecha 8 de Noviembre de 1950, por medio de la cual se le concede a la señora Navarro de Frias un plazo improrrogable de 21 días contados a partir de la fecha del oficio, para que proceda a la demolición de una adición construida en una casa de su propiedad ubicada en la Avenida Sexta del barrio de San Francisco de la Caleta, de esta ciudad.

Sostiene el demandante que dicha orden es ilegal por cuanto viola una autorización impartida por el Agrimensor Jefe de la Línea de Construcción por oficio N° 2192 en virtud de la autorización que le concede el Decreto N° 687 de 1944.

Como cuestión previa solicita el demandante la suspensión provisional de los efectos de dicha orden "en atención a que mediante la ejecución de dicho acto se le ocasionaría un perjuicio notoriamente grave a la demandante".

Considera el Tribunal que efectivamente, dada la naturaleza de la obra que será demolida en virtud de la orden impartida, podría ocasionarse un perjuicio notoriamente grave a la demandante caso de ser ilegal la mencionada orden, aspecto el cual debe aún aclarar el Tribunal.

El artículo 73 de la Ley 136 de 1943 dispone lo siguiente:

"El Tribunal de lo Contencioso-administrativo en pleno puede suspender los efectos de un acto, resolución o disposición, si, a su juicio, ello es necesario para evitar un perjuicio notoriamente grave".

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nom-

bre de la República y por autoridad de la Ley suspende provisionalmente los efectos de la orden impartida por el Ingeniero Municipal a la señora Sofía Navarro de Frias por oficio N° 1246 de fecha 8 de Noviembre de 1950 y por medio de la cual se le ordena ejecutar cierta demolición en una residencia de su propiedad.

Notifíquese.

AUGUSTO ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—R. RIVERA S.—
Gmo. Gálvez H., Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Licenciado Rodrigo Zúñiga, en representación de la Empresa Jardín Atlas S. A., para que se declare la ilegalidad de un acto ejecutado por la Caja de Seguro Social.

(Magistrado Ponente: R. Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Licenciado Rodrigo Zúñiga, en su carácter de representante legal de la Sociedad "Jardín Atlas S. A.", ha presentado demanda ante este Tribunal para que se declare la ilegalidad del acto específico ejecutado por la Caja de Seguro Social dentro del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva seguido por la entidad demandada contra dicha sociedad. Dicho acto consiste en lo siguiente:

a) Haber iniciado y tramitado procedimiento por jurisdicción coactiva por intermedio de persona no apta para ejercer dicha jurisdicción en el cobro de una suma líquida que le adeuda a la Caja de Seguro Social la Empresa demandante;

b) Haber traspasado, sin autorización, conocimiento, ni consentimiento de la sociedad obligada "Jardín Atlas S. A.", el crédito que tenía la Caja al señor Antonio Domínguez con violación de las disposiciones que determinan cuáles son las facultades del Gerente de la Caja de Seguro Social.

Pide, además, que una vez declarada la ilegalidad del acto impugnado se retrotraiga la actuación levantada por la Caja de Seguro Social contra la Sociedad "Jardín Atlas S. A.", ahora demandante, a su estado correspondiente y se proceda a darle la tramitación de Ley.

Los hechos en que se funda la demanda son los que a continuación se transcriben por considerarlo conveniente este Tribunal:

Hechos u omisiones fundamentales de la acción:

"Primero: La entidad denominada Jardín Atlas S. A. adeudaba a la Caja de Seguro Social por razón de mora en el pago de cuotas deducidas a los empleados asegurados y en concepto de cuotas que debía aportar a la Caja en su carácter de patrono la suma de Bs. 12.161.65;

"Segundo: Para los efectos del cobro de la suma adeudada a la Caja por la sociedad Jardín Atlas S. A., la primera inició juicio por jurisdicción coactiva contra la segunda. El total de la suma reclamada por esta vía ascendió a la cantidad de Bs. 21.039.64, suma que incluía multa de Bs. 8.967.99;

"Tercero: La Caja de Seguro Social ejerció la jurisdicción coactiva por conducto de apoderado especial para recaudación, quien no es funcionario de dicha institución; actuó como Secretario ad-hoc persona que no es empleado ni subalterno de la Caja.

"Cuarto: La Caja de Seguro Social, antes de agotar los trámites de la jurisdicción coactiva, aceptó la consignación total de la suma adeudada de Bs. 21.039.64, hecha por un tercero desvinculado de la empresa ejecutada—Antonio Domínguez—y procedió de manera irregular o ilegal a verificar traspaso del crédito que servía de base a la ejecución a dicho señor Antonio Domínguez;

"Quinto: La consignación hecha por Antonio Domínguez en su propio nombre y con el único propósito de adquirir el crédito contra la sociedad Jardín Atlas S. A., no obtuvo en ningún momento el consentimiento ni autorización de la sociedad ejecutada, sino la firme oposición de la misma una vez conocida la forma ilegal del traspaso;

"Sexto: La divergencia y conflicto de intereses existente entre Antonio Domínguez y la sociedad Jardín Atlas S. A., ha revestido el hecho del traspaso del crédito de serias y graves repercusiones en contra de los in-

tereses y derechos legítimos de la empresa Jardín Atlas S. A."

Asimismo el concepto en que según la parte demandante se ha producido la violación de algunas disposiciones legales se reproduce a continuación para poder apreciar la controversia en sus debidos lineamientos.

"Disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación:

"El Capítulo II, Título VI, Capítulo III, del Código Judicial que establece procedimientos para los juicios por jurisdicción coactiva ha sido violado.

"El Gerente de la Caja de Seguro Social no ha ejercido la jurisdicción coactiva en la forma y modo como establecen las normas generales consignadas en el Código Judicial.

"La jurisdicción coactiva es una facultad legal que se confiere a instituciones jurídicas como la Caja de Seguro Social para que sea ejercida con el exclusivo propósito de hacer efectivos cobros de sumas adeudadas a dichas instituciones. Esto coloca a tales instituciones en una posición especial, privilegiada para perseguir todos los bienes del deudor moroso, y hace totalmente innecesario e ilegal el cobro de sus acreencias en forma distinta, a saber: mediante traspaso o cesión del crédito a tercera persona sin relación alguna con las partes interesadas.

"El artículo 1279 del Código Judicial no autoriza el nombramiento de un Secretario Ad-hoc cuando existen innumerables empleados subalternos de la Caja que pueden actuar conforme a la Ley.

"La Caja de Seguro Social mantiene un tren apreciable de empleados de diversas categorías y denominaciones. Al ejercer la Caja la jurisdicción coactiva conforme al artículo 1279 del Código Judicial uno de estos empleados debía actuar como Secretario, siendo así ilegal el nombramiento que cualquier recaudador especial —no funcionario de la Caja— hiciere en persona desvincula-

da de la Caja para actuar como Secretario Ad-Hoc.

"Ha sido violado el artículo 16 de la Ley orgánica del Contencioso Administrativo.

"El acto impugnado en la presente demanda comprende los dos motivos fundamentales de ilegalidad que consigna el Artículo 16 de la Ley 33 de 1946, ya que la consumación de dicho acto implica infracción literal de la Ley en cuanto a que la Ley en ninguna forma autoriza cesión o traspaso de créditos públicos a terceras personas, así como también la persona que ejecutó el acto carece de competencia para ejecutarlo, por requerir la Ley el carácter de funcionario de la Caja de Seguro Social como condición precedente al ejercicio de la jurisdicción coactiva.

"Ha sido violado el Artículo 20 de la Ley 131 de 1942 que establece y delimita el radio de atribuciones del Gerente de la Caja.

"Dentro de las atribuciones que tiene por Ley el Gerente de la Caja (artículo 20 de la Ley 131 de 1942) no se encuentra ni directa ni implícitamente la facultad o derecho a ceder créditos públicos de la institución a terceros desvinculados de la relación jurídica que provocó la obligación. Por el contrario, la Ley al concederle jurisdicción coactiva a la Caja lo hace precisamente para evitar actos de esta naturaleza.

"Ha sido violado el artículo 54 de la Ley 131 de 1942 que realmente u limita el ejercicio de la jurisdicción coactiva por parte del Gerente de la Caja.

"Ha sido violado el Artículo 54 de la Ley 131 de 1942 por cuanto que la persona designada por el Gerente de la Caja para ejercer la jurisdicción coactiva, Ignacio Gelonch, no tenía el carácter de funcionario de dicha institución, sino de un simple mandatario agente del Gerente para los efectos de la adecuación de obligación de plazo vencido".

El Fiscal de este Tribunal, en representación del funcionario cuyo acto ha sido acusado, contestó la demanda admitiendo como ciertos los hechos 19, 29, y 49; parcialmente el 39 y el 69 y negando el derecho alegado por la parte actora. Respecto al 59 manifiesta que no les consta.

El Tribunal estima conveniente reproducir también los siguientes conceptos contenidos en el informe del Gerente de la Caja de Seguro Social:

"Según el libelo de demanda dicho acto consistió en lo siguiente:

"a) Haber iniciado y tramitado procedimiento por

jurisdicción coactiva, por intermedio de persona no apta para ejercer dicha jurisdicción, en el cobro de una suma líquida que le adeuda a la Caja del Seguro Social la empresa demandada, y

"b) Haber traspasado, sin autorización, conocimiento, ni consentimiento de la sociedad obligada Jardín Atlas S. A., el crédito que mantenía la Caja, al señor Antonio Domínguez con violación de las disposiciones que determinan claramente cuáles son las facultades del Gerente de la Caja de Seguro Social.

"Se trata pues, como puede verse, no de un solo acto o hecho, sino de varios, a los cuales me referiré por su orden, con el fin de explicar claramente mi conducta y la de la Institución que represento.

"Estimo que la Caja inició y tramitó por medio de la jurisdicción coactiva, esa demanda ejecutiva contra uno de sus deudores, el Jardín Atlas S. A., porque a ello la facultaba el Artículo 54 de su Ley Orgánica, 134 de 27 de Abril de 1943 y que la persona investida por el suscrito, por delegación, de dicha jurisdicción coactiva, el abogado Ignacio Gelonch, es persona legalmente apta para ejercer el cargo.

"1. Por ser un funcionario de la Caja, como lo demuestro, acompañando a este informe, copia del nombramiento y posesión del señor Ignacio Gelonch;

"2. Por ejercer un poder cuya copia acompaño también en ejercicio del cual, actuó, en el caso del Jardín Atlas S. A., y en el cual se le delegaron por mí, como me lo permitía el artículo 54 de la Ley 134, el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

"El hecho b) lo explica así:

"Ejecutado el Jardín Atlas S. A., se presentó un tercero, el señor Antonio Domínguez, y ofreció pagar íntegramente por la Sociedad demandada siempre que la Caja del Seguro Social le cediera el crédito perseguido contra el Jardín Atlas S. A. El suscrito, consultado al respecto, como no se exigía la sustitución del ejecutante en el juicio, ni el uso de la jurisdicción coactiva, que no podía ejercer un extraño, teniendo en consideración los intereses de la Caja del Seguro Social y lo previsto en el Artículo 1045 del Código Civil, convino en ello. No se trataba de una subrogación de la persona del ejecutante, sino de un reconocimiento de que Domínguez había pagado B/. 21,039.64 por el Jardín Atlas S. A., y de cederle a éste, por la suma pagada por Antonio Domínguez un crédito por la suma de B/. 21,039.64 contra la sociedad Jardín Atlas S. A., en virtud de haber pagado el señor Antonio Domínguez a la Caja del Seguro Social la expresada suma para terminar el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva tenía pendiente la Caja de Seguro Social contra la Sociedad Jardín Atlas S. A." según dice el documento.

"Si esta operación, permitida por el Código Civil, estima el Jardín Atlas S. A., que le perjudicó, cuando en mi opinión le fué beneficiosa porque le evitaba el remate de valiosos bienes, cuyo embargo estaba ya comunicado al Registro Público y lista para llevarse a cabo, me parece un caso de competencia del Poder Judicial por abuso de Derecho".

Reducida a sus extremos principales la controversia se concreta a decidir si el procedimiento por jurisdicción coactiva iniciado contra la empresa Jardín Atlas S. A., por el abogado Ignacio Gelonch es correcto o no, y, en segundo lugar, si el traspaso o cesión de crédito hecho por la Caja del Seguro Social al señor Antonio Domínguez viola o no las disposiciones que determinan claramente cuáles son las facultades del Gerente de dicha Institución.

Con respecto al primer término de la controversia es menester aceptar que de conformidad con la Ley la jurisdicción coactiva de que se encuentra investido, o de la cual puede hacer uso el Gerente de la Caja de Seguro Social, debe ser ejercida por dicho funcionario o por otro de los funcionarios de la Institución designado al efecto. El señor Gelonch no era ni empleado ni funcionario de la Caja hasta el 19 de Enero en que, con autorización o sin ella, el Gerente de la Institución lo nombró Recaudador Especial y delegó en él las facultades concedidas al Gerente en el Artículo 54 de la Ley 135 de 1943 orgánica de la Caja de Seguro Social. Dicho Artículo dispone lo siguiente:

"La Caja de Seguro Social continuará investida de jurisdicción coactiva para el cobro de las sumas que deben ingresarle. Corresponde el ejercicio de la Jurisdicción

coactiva al Gerente, quien podrá delegarle en los funcionarios de la Caja".

Como se ve dicha disposición legal inviste de jurisdicción coactiva para el cobro de las sumas que deben ingresar a la Institución y determina que el ejercicio de dicha jurisdicción corresponde al Gerente quien podrá delegarla en funcionarios de la Caja. Como el señor Gelonch fué nombrado con fecha 19 de Enero, mediante una resolución Recaudador Especial de la Caja, quedó investido de la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos contra los patronos morosos, debiéndosele extender poderes en cada caso. El correspondiente poder fué conferido en la misma fecha como consta a folio 2 del expediente.

La Junta Directiva de la Institución aprobó en las sesiones celebradas los días 28 y 29 de Marzo del presente año designar uno o más abogados para que se encargasen de cobrar dichas cuotas atrasadas en uso de la jurisdicción coactiva de que goza la Caja. Las diligencias para el cobro por la vía ejecutiva en ejercicio de jurisdicción coactiva se iniciaron propiamente el 12 de Junio del mismo año cuando ya la Junta Directiva había facultado al Gerente para hacer designaciones como la recaída en favor del abogado Gelonch. En consecuencia, el primer punto de los extremos de la controversia puede resolverse en el sentido de que fué iniciado el procedimiento por persona apta para ello y de que si tiene facultad el Gerente de la Institución para iniciar y continuar procedimientos de esta clase por sí mismo o por medio de un funcionario de la Institución. Verdad es que no se puede considerar el nombramiento de un abogado como un funcionario de la Caja; pero en este caso particular el carácter de funcionario otorgado al señor Gelonch se desprende del nombramiento de Recaudador de que fué investido, ya que dicho nombramiento lleva en sí las condiciones y características de un funcionario de la Caja. Se entiende que es funcionario público, "todo el que, en virtud de designación especial y legal (ya por decreto ejecutivo, ya por elección) y de una manera continua, bajo forma y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y expresar o ejecutar la voluntad del Estado, cuando esta voluntad se dirige a la realización de un fin público. (Actividad jurídica o social)". (Bielsa).

Con respecto al segundo extremo de la controversia debe decidirse si el traspaso sin autorización, conocimiento, ni consentimiento de la sociedad deudora morosa, Jardín Atlas S. A. del crédito al señor Antonio Domínguez viola las disposiciones que expresan las facultades de que están investido el Gerente de la Caja de Seguro Social. El Gerente expresa en su informe que la operación está permitida por el Código Civil, Artículo 1043, y que le parece que éste sería un caso de competencia del Poder Judicial por abuso de derecho. Agrega que lo que se ha traspasado es un crédito y no la facultad del uso de jurisdicción coactiva, ni la sustitución del ejecutante en la acción.

F) instrumento de la sesión de crédito expresa lo siguiente:

"Cesión de un Crédito por B/. 21.039.64. Didacio Silvera, Gerente de la Caja de Seguro Social, en nombre y representación de la entidad que representa, cede y traspasa al señor Antonio Domínguez, comerciante, de esta vecindad, con Cédula de Identidad Personal No. ... un crédito por la suma de veintinueve mil treinta y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/. 21.039.64) contra la sociedad Jardín Atlas S. A. en virtud de haber pagado el deudor Antonio Domínguez a la Caja de Seguro Social la expresada suma para terminar el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva tenía propuesto la Caja de Seguro Social contra la sociedad Jardín Atlas S. A. Con la suma dicha de veintinueve mil treinta y nueve balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/. 21.039.64) canceló el señor Antonio Domínguez, según la copia auténtica de la diligencia que se agrega a esta cesión de crédito, todo lo que adeudaba la Sociedad Jardín Atlas S. A. a la Caja de Seguro Social por razón de cuotas atrasadas, recargos legales y por el atraso, honorarios secretariales de ejecución y la multa que le fué impuesta a Jardín Atlas S. A. de conformidad con el Artículo 55 de la Ley 134 de 1943. Se hace constar que Antonio Domínguez acenta la cesión que por medio de este documento le hace la Caja de Seguro Social, repre-

sentada por su Gerente y firma para constancia. Panamá, Julio 25 de 1950. (Fdo.) Didacio Silvera".

Se ha alegado que de acuerdo con el Artículo 1045 del Código Civil, cualquiera persona puede pagar por otra lo que se adeude por concepto de impuestos, recargos, multas, etc. por lo que el pago efectuado por Domínguez de la deuda de la empresa Jardín Atlas S. A. es correcta. En relación con este último concepto el Tribunal no tiene nada que objetar. Es cierto que cualquier persona puede pagar por otra y que de este acto nace el derecho de quien ha realizado el pago a obtener un crédito de naturaleza civil de quien resultó beneficiado por ese acto de un tercero; pero, en ningún caso este crédito puede tener otras características que la de un simple crédito de carácter civil. No vale la pena discutir si la deuda del Jardín Atlas a favor de la Caja procedía, como procede, de conceptos distintos al de impuestos. Las cuotas atrasadas que debía la empresa a la Caja no sólo de las cantidades que ella estaba obligada a pagar por sí misma sino, lo que es más grave, de las cantidades que la empresa retuvo y que debieron ser consignadas para que los obreros pudieran obtener las prestaciones sociales a que eran acreedores, tienen para los efectos de esta controversia un carácter análogo como si se tratase de impuestos. El crédito cedido por el Gerente de la Caja al señor Domínguez comprendió no sólo cuotas atrasadas sino multa, por cierto rebajada a su mitad en forma discutible, y de gastos legítimos provenientes de la ejecución.

Es esencial destacar en este conflicto la naturaleza del acto ejecutivo por el Gerente Silvera. Los funcionarios aún cuando sean administrativos ejecutan actos que no tienen ese carácter. Lo que realmente caracteriza un acto es su propia naturaleza y no la del funcionario que lo ejecuta. Es obvio que los funcionarios administrativos ejecutan en su mayor parte actos administrativos, como también lo es que funcionarios de otros órganos de la administración ejecutan actos típicamente administrativos. La jurisdicción Contencioso-administrativa, a cargo de este Tribunal, se ejerce, precisamente, sobre actos administrativos de conformidad con la doctrina, con la Ley y con la jurisprudencia de este Tribunal. El acto ejecutado por el ex-Gerente Silvera de la cesión de crédito de que se ha hecho mención, con la agravante de no contar con el consentimiento de la empresa deudora, aparece nitidamente como un acto de carácter estrictamente civil.

Este acto, legítimo o no, se escapa de la esfera de acción de este Tribunal el cual sólo podría conocer, como consecuencia del acto acusado, en caso de apelación en el juicio por jurisdicción coactiva. Pero el Tribunal no puede conocer de una cesión de crédito hecha por sí y ante sí por el Gerente de la Caja del Seguro Social. Otra cosa sería si hubiese traspasado los derechos de ejecutante por jurisdicción coactiva o hubiese sustituido a dicho ejecutante en la persona de un tercero por haber pagado éste lo adeudado a esa Institución.

El Artículo 1045 del Código Civil en que se apoya el Gerente de la Caja de Seguro Social expresa lo siguiente:

"Artículo 1045: Puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el deudor".

Como se ve dicha disposición faculta a cualquier persona, con interés o sin él para pagar por otra, sea que lo conozca y lo apruebe el deudor, o lo ignore. Pero el derecho para poder reclamar quien hubiese pagado a favor del deudor el reconocimiento de esta obligación, por repetición, sólo existe si no se ha hecho contra la expresa voluntad del deudor. En este caso sólo podrá repetir del deudor aquello en que lo hubiere sido útil el pago. Por tratarse, como se ha dicho antes, de un acto estrictamente civil no entra el Tribunal a analizar si el Gerente de la Caja del Seguro Social hizo bien o mal uso de la facultad que contiene el Artículo 1045 del Código Civil ya citado.

Por todo lo expuesto el Tribunal de lo contencioso administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1º Negar por improcedente la declaratoria de ilegalidad solicitada en cuanto al hecho de haber la Caja de Seguro Social iniciado y tramitado procedimiento por ju-

jurisdicción coactiva por intermedio de persona, según se afirma en la demanda, por persona no apta para ejercer dicha jurisdicción.

2º Declarar que el Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre la ilegalidad de la cesión de un crédito por parte de la Caja de Seguro Social a favor del señor Antonio Domínguez.

Notifíquese.

R. RIVERA S.—M. A. DIAZ E.—A. ARJONA Q.—Guillermo Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé. Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Florencio Castillo Villarreal, panameño, agricultor con residencia en el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, por medio de su apoderado especial Licenciado Waldo Suárez Robles, abogado con oficina judicial en el Ingenio Santa Rosa; solicita se le adjudique a título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de El Roble de una capacidad superficial de tres hectáreas con dos mil sesenta y siete metros cuadrados con cuarenta centímetros (3 mtg. 2067 m. c. 40 cms.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional y camino vecinal a La Loma Sur Callejón por el cual pasa una línea de ferrocarril de propiedad de la Azucarera Nacional S. A. y que lo separa de un lote de la Compañía Delvalle Henríquez y terreno de Hortencio Torres, además, servidumbre que lo separa de Teodoro Delgado; Este, camino vecinal a La Loma y servidumbre que lo separa de Teodoro Delgado y Oeste, Carretera Nacional y callejón para paso del ferrocarril que lo separa de terrenos de la Compañía Delvalle Henríquez y Hortencio Torres.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en la Gobernación de la Provincia y en la Alcaldía de Aguadulce, así como también se le da una copia a la parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Penonomé, 29 de Abril de 1952.

Fijado a las nueve de la mañana del día dos de Mayo de mil novecientos cincuentidos.

El Gobernador de Coclé,

AQUILINO TEJERA F.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 17511

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Cecilio Cedeño, abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Andrea Gutiérrez de Bermúdez, mujer, mayor, de edad, casada, natural del Distrito de Los Santos y vecina de Chitré, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Rodeo de la Culebra", ubicado en el Corregimiento de Las Guabas, jurisdicción del Distrito de Los Santos de diez (10) hectáreas con nueve mil setecientos ochenta y cuatro (9784) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Sotero Villarreal Sur, quebrada La Culebra; Este, camino de La Mina a Las Guabas, y Oeste, quebrada La Culebra.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esa solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entre-

ga al interesado para que, a sus costas sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas Abril 28 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

JULIO AROSEMENA.,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Santiago Peña C.,

L. 16096

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 20

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Manuel de Jesús Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Rogelio Medina, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, casado, natural de este Distrito y vecino del de Pocrí, cedulado N° 37-646 ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "Río Pocrí", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pocrí, de cuarenta y tres (43) hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta (5850) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Esteban Torres Sur, terrenos de Gabriel Núñez y Elías Medina; Este, terrenos de los sucesores de Rosario Muñoz, y Oeste terrenos de Petra González y Fernando Baso.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de fila el presente edicto por el término de Ley en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Marzo 2 de 1952.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

JULIO AROSEMENA.,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.,

L. 16416

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gerardo Velarde, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por lo anterior, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gerardo Velarde, de generales desconocidas, por considerársele infractor de las disposiciones contenidas y castigadas según el Capítulo 5º, Título 13, Libro 2º del Código Penal que se refiere a la Apropiación Indevida. Decrétese la detención del referido Velarde, para lo cual se oficiará a la Secretaría y a la Central de Policía.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la Vista Oral que se llevará a efecto en fecha que se señalará oportunamente.

Derecho: Art. 2147 de Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Gerardo Velarde, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá

el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA,

César A. Vázquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 241

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Morán, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez Morán, panameño, moreno, de 23 años de edad chofer, con cédula N° 47-53229, vecino del Valle, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, sin decretar su detención por no existir detención preventiva por este delito.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Rodríguez Morán, quien debe proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá verificativo el día veinte de Marzo a las once de la mañana. Cópise y notifíquese. (fdo.) MANUEL BURGOS, El Secretario. (fdo.) Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Rodríguez Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ventidos de abril de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

MANUEL BURGOS,

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a José Noval, concurra a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Noval, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario ad-interim,

(Quinta publicación)

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

Víctor Manuel Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que concurra este Tribunal, dentro del término de Treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", comprendido en el Capítulo I Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Carlos Alberto Lenis Montoya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA,

Juez Quinto del Circuito

Suplente Ad-Hoc.

El Secretario, ad-interim,

(Quinta publicación)

Víctor Manuel Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Gustavo Fuenmayor, de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gustavo Fuenmayor, de generales desconocidas en autos, como contraventor de disposiciones estipuladas y castigadas por el Capítulo 5, título 13, libro 29 del Código Penal, que se refiere a la Apropiación Indebida. Y decreta por lo tanto su detención preventiva.

Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en la Vista Oral que se efectuará en hora y día que este Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios para su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Sr. C. A. Vázquez G.

Se advierte al procesado Gustavo Fuenmayor, que si no

comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 16 de Mayo de 1952.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

César A. Vásquez G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-piente Ad-hoc, cita, llama y emplaza a Santiago Saldaña, varón, panameño, soltero, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39653, agricultor, y con residencia en La Estancia Corregimiento de Pacora, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por el Tribunal cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Santiago Saldaña, de identidad civil conocida en este proceso a sufrir ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales como responsable del delito de lesiones personales en perjuicio de Benjamín Hernández.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319, inciso 2º del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 62 de 1919.

Cópiase notifiqúese por Edicto Emplazatorio y consúltase con el Superior.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor Manuel Ramírez, Secretario".

Se advierte a Santiago Saldaña, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Santiago Saldaña, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintidos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de Antonio Mo-

rales se ha dictado un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1496.—David, abril veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Antonio Morales desde el 21 de octubre de 1951, fecha en que tuvo lugar la defunción y.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Agripino Morales Espinosa.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 ibidem.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) A. Candanedo, Juez 1º del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días.

David, abril 20 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff,

L. 17.797

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo (hipotecario) propuesto por la Caja de Ahorros contra Araceli Díaz de Hernández se ha señalado el día nueve (9) de junio próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe:

"Finca número 19, inscrita en la Oficina de Registro Público al folio 38 del Tomo 1º de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, construida sobre el lote de terreno de propiedad del Gobierno Nacional, situados en la calle once (11) Oeste número veintinueve (21) de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte linda con propiedad de H. S. Bourke; por el Sur, linda con propiedad de Darío Vallarino; por el Este, linda con la calle once (11) Oeste, y por el Oeste, linda con propiedad de Carlos Clement, callejón de por medio. Medidas de la casa: Por el Norte mide diez y siete (17) metros ochenta y nueve (89) centímetros; por el Sur, mide diez y siete (17) metros treinta y un centímetros (31), y por el Este, mide siete (7) metros setenta (70) centímetros, y por el Oeste mide siete (7) metros cuarenta y seis (46) centímetros, ocupando una superficie de ciento treinta y tres (133) metros cuadrados con treinta y dos (32) centímetros cuadrados.

Derecho al arrendamiento del lote sobre el cual se encuentra construida la casa antes descrita".

Servirá de base para el remate la suma de cinco mil cuatrocientos ochenta y nueve balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 5.489.44), suma indicada por la parte actora en el libelo de demanda; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 7 de mayo de 1952.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 19.123

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin Cédula de identidad, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que contiene y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Francisco López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,

Víctor Manuel Ramírez.

(Tercera publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Yo María Higinia Solís de Lo Kee, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cédula de identidad personal N° 28-9543, por Escritura Pública N° 1275 de Mayo 24 de 1952, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Guillermo Cortez, el establecimiento comercial denominado "El Bombero", sito en Calle Once de Monte Oscuro, Sabanas de esta ciudad, por la suma de R/. 1.400.00.

Panamá, Mayo 24 de 1952.

María Higinia Solís de Lo Kee.

L. 20.154

(Segunda publicación)

A V I S O

Al dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hace saber al público que por escritura pública de 16 de mayo del presente año de la Notaría Primera del Circuito bajo el número 716 compró al señor Horacio Guillén la "Barbería Chic" situada en Vía España N° 20 de esta ciudad.

Panamá, 20 de mayo de 1952.

Orlando Abca.

L. 19.391

(Segunda publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rafael Víctor Ortiz ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:

Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé:—El suscrito, Rafael Víctor Ortiz, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de la Barriada de Vista Hermosa 801, ciudad de Panamá, y portador de la cédula de Identidad Personal N° 60-5605, con debido respeto y de conformidad con el derecho que me otorga el Artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a Ud. que he descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado Cerro Banco, comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar en mi nombre para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho.

Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egipto M. Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco, y Oeste, el Río Tabasará.

Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Marañón" con sus pertenencias 1, 2, 3, son:

1. Partiendo del punto K de la mina Nispero N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo N° 9, quedando así a 150 metros del punto J de la mina Nispero N° 1. Partiendo del punto J con un ángulo de 0 grado en una dirección Sur se miden 50 metros hasta llegar al punto L-1; partiendo del punto L-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto L-1; partiendo del punto L-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto K-1; partiendo del punto K-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto K, punto de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Marañón N° 1. Partiendo del punto K-1 de la mina Nispero N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto L-1; partiendo del punto L-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto L-2; partiendo del punto L-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto K-2; partiendo del punto K-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto K-1 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Marañón N° 2.

Partiendo del punto K-2 de la mina Nispero N° 2 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto L-2; partiendo del punto L-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto L-3; partiendo del punto L-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto K-3; partiendo del punto K-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto K-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Marañón N° 3.

Se acompaña a este Memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.

Tolé, 14 de abril de 1952.

Rafael Víctor Ortiz.

Recibido a las once y cuarenta de la mañana de hoy diecinueve de Abril de 1952, lo llevó al Despacho del señor Alcalde. (Fdo.) Juvenal Sanjur, Srio.

Alcalde Municipal del Distrito:—Tolé, veintiuno de abril de 1952.

Tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo, ordenase inscribir esta manifestación en el Registro y fíjese el Edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde. (Fdo.) Arturo A. Trellón.—El Secretario. (Fdo.) Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 19.221

(Única publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Aurelio y Balbino Hernández han solicitado de esta Administración, por compra un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Piña, comprensión del Distrito de Chagres, en jurisdicción de esta Provincia, con una capacidad de nueve hectáreas con ochocientos quinientos metros (9 Hts. 8500 M2.), alínderado de la manera siguiente:

Norte: el Río Piña; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos ocupados por Simeón Pacheco, y Oeste, terrenos nacionales ocupados por Arradio Macía.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta días hábiles para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 16 de Mayo de 1952.

El Gobernador-Administrador de Tierras,

OSCAR TERAN.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 3010

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Carlos García, panameño, de 19 años de edad, soltero, contador, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa 37 de la calle 14 Oeste, cto. 21 y 26, por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el procesado es menor de edad, se nombra como Curador ad-litem al Lic. Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio o lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señálase las nueve de la mañana del día veintitrés de Mayo próximo para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) E. A. Morales, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 2003 de 6 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Carlos García.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Carlos García, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

C. Valverde.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9, cto. 1, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-lit., de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Juan Manuel Castillo Girón, panameño, de 19 años de edad, soltero, residente en calle 19 Este N° 9 cto. 1, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y MANTIENE la detención preventiva decretada. Como se observa que el procesado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Licenciado Ignacio Noli para que lo defienda en el juicio y lo asista en todas sus diligencias. Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día veintiuno (21) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa. Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) N. A. Reina.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario ad-int."

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al Oficio N° 1974 de 5 de los corrientes, suscrito por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, ordénase el emplazamiento legal de Juan Manuel Castillo Girón.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Girón, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 49

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor León Chan Yanguez, varón, mayor de edad, casado en el año 1932, natural de China y vecino del Distrito de Ocu de hace 34 años, con carta de naturaleza panameña, industrial y agricultor y con cédula de identidad personal número..... ha solicitado de este Despacho la adjudicación a título de compra del globo de terreno baldío nacional denominado "El Barbero", ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de cincuenta y tres hectáreas con nueve mil novecientos metros cuadrados (53 Hts. 9900 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Juan Peralta, callejón libre, Quebrada Loma Nublá, Callejón libre y camino de Las Dos Bocas;

Sur, callejón libre, Cordillera del Carate y terrenos linderos;

Este, camino de Las Dos Bocas, terrenos libres y camino de la Nublá o Loma de La Nublá; y

Oeste, Cordillera de El Caimito y Juan Peralta.

En atención a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de Diciembre de 1951.

El Gobernador de la Provincia,

R. MURGA.

El Secretario,

Nelly S. de Pérez.

L. 10,913

(Segunda publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que el señor José Manuel Ortiz ha presentado a este Despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—El suscrito, José Manuel Ortiz, panameño, mayor de edad, casado, maestro de escuela primaria, vecino de este Distrito y portador de la cédula de identidad personal N° 47-46973, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a Ud. que he descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerro Banco y Quebrada Carana; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Naranja" con sus pertenencias 1, 2, 3 son: Partiendo del punto D de la mina Mango N° 1 con un ángulo de 0 grados en la dirección Sur se miden 50 metros determinando el centro del pozo N° 2, desde este punto con un ángulo de 0 grados se miden 50 metros en la dirección Sur hasta llegar al punto E; partiendo del punto E con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto E-1; desde el punto E-1, con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto D-1; partiendo del punto D-1 con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto D, punto de partida, cerrando al poligonal que demarca la mina "Naranja N° 1". Partiendo del punto D-1 de la mina Mango N° 2 con un ángulo de 0 grados en la dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto E-1; partiendo del punto E-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto E-2; partiendo del punto E-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto D-2; partiendo del punto D-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto D-1 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Naranja N° 2". Partiendo del punto D-2 de la mina Mango N° 3 con un ángulo de 0 grados en la dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto E-2; partiendo del punto E-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto E-3; partiendo del punto E-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto D-3; partiendo del punto D-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto D-2 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina "Naranja N° 3". Se acompaña a este memorial muestras del material de cobre descubierto en la mina indicado.—Tolé, 14 de abril de 1952.—(Fdo.) José Manuel Ortiz.—Recibido a las 11 y 40 de la mañana de hoy diez y nueve (19) de abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952) lo llevo al despacho del señor Alcalde.—(Fdo.) Juvenal Sanjur, Secretario.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolé, 21 de abril de 1952.—Tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo ordérase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de treinta (30) días.—(Fdo.) El Alcalde, Arturo A. Castellón.—El Secretario, fdo.) Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjur.

L. 19.225
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Tomás, Domingo y Salomé Delgado,

varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, agricultores, Tomás Delgado cédula N° 58-1156, los demás con solicitud de cédula, han solicitado para ellos y para los menores Pío, Pedro y María de Jesús Delgado, hijos de Tomás Delgado, la adjudicación a título gratuito del globo del terreno baldío nacional denominado "Juan Ignacio", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (39 Hts. 5600 M2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Nazario Cocanegra;

Oeste, Camino de Los Hatillos a San Francisco.

Sur, Antonio González y terreno nacional; Este, terrenos nacionales, Trinidad Rodríguez, Quebrada Caracuco, Gregorio González Ruiz y Río Santa María; y

En atención a las formalidades legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Mayo de 1952.

El Gobernador de la Provincia,

ABEL APONTE.

El Secretario,

Samuel Ramos M.

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 1242 de Mayo 20 de 1952, otorgada ante el Notario Público Número Tercero del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 240, Folio 114, Asiento 54,864, ha sido disuelta la sociedad denominada "South Atlantic Lines, Inc."

Panamá, 23 de Mayo de 1952.

L. 20.083

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por Aquileo Rodríguez, cesionario de Aristides Alfaro, contra José Díaz, se ha señalado el día veintinueve (29) de mayo próximo para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del bien inmueble que a continuación se describe, perteneciente al demandado:

"Finca número 4,954, inscrita en la Oficina de Registro Público al folio 354 del Tomo 126 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno denominado "Los Bonetes", ubicado en el Distrito Municipal de Chepo, Provincia de Panamá, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, Sur y Oeste, el río de "Los Bonetes"; y Este, terrenos baldíos. Medidas: seis hectáreas con ocho mil ciento veinte metros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00), valor catastral de la finca en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor.

Panamá, 29 de abril de 1952.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá, Ednardo Ferguson Martínez.

L. 19.489

(Única publicación)

Imprenta Nacional.—Orden 4212